

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	DUMAR BARRERA HERNÁNDEZ
<b>DEMANDADO:</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-009-2016-00450-01

Una vez revisado el expediente observa este Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto del 19 de junio de 2018<sup>1</sup>, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la providencia de fecha 12 de abril de 2018<sup>2</sup> proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

<sup>1</sup> Folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

<sup>2</sup> Folios 88 -90, *ibídem*.

Acción: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-33-33-009-2016-00450-01  
Asunto: Traslado alegatos de Segunda Instancia

DFDM